

**CONTRATO DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD (ONBOARDING) DE LOS USUARIOS DE LA
APLICACIÓN PROUSUARIO DIGITAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
SUPBANCO-CCC-CP-2021-0025**

ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina Calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, Analista Financiero, Funcionario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"** o por su razón social completa, indistintamente.

Y de la otra parte, sociedad comercial **TAGSHELF, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-31-79237-5, con su domicilio social y asiento principal en la avenida John F. Kennedy, núm.88, Buenaventura Freites, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **HARVEY JAMES GÓMEZ FRÓMETA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0153226-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATADA"**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, éstas se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que, La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece los Procedimientos de Selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de dicha ley.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Comité de Copras y Contrataciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, actuando de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, instituido mediante el Decreto No. 543-12, adjudicó el primer lote del procedimiento de comparación de precios núm. **SUPBANCO-CCC-CP-2021-0025** a la sociedad comercial **TAGSHELF, S.R.L.**,

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:

Caso fortuito: Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Entidad contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad contratante: Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

Licencias: Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciario (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferta/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Servicios: Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de sus productos o servicios.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de referencia (TDR), Especificaciones Técnicas o Ficha Técnica según corresponda.
- c) Oferta Económica.

Artículo 3. OBJETO.

LA ENTIDAD CONTRATADA en virtud del presente contrato se compromete a proveer:

Lote Núm	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario
1	Contratación del servicio primario por un 90% para el flujo de validación de identidad (Onboarding) de los usuarios de la aplicación Prouuario Digital.	SERV	189,000.00	RD\$17.00

Artículo 4. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el precio en principio a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$3,146,850.00)**, correspondiente a la cantidad de servicios de validación indicados en el cuadro contenido en el artículo 3 del presente contrato.

Párrafo I: El precio convenido en el presente artículo, únicamente pudiera considerarse como el monto total pactado entre las partes, siempre y cuando sea agotada la cantidad total de validaciones solicitadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, en su defecto, el nuevo precio a pagar, sería calculado sobre la base de la cantidad de servicios de validación utilizado por su precio unitario.

Párrafo II: Bajo ningún supuesto, **LA SEGUNDA PARTE** podrá considerar como monto definitivo a pagar por los servicios objeto de este contrato, si no es agotada la cantidad de validaciones indicadas en el cuadro contenido en el artículo 3 del presente contrato, por lo tanto, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**,

solo pagará por la cantidad de validaciones utilizadas y conforme al precio de unidad, convenido entre las partes.

Artículo 5. FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en pesos dominicanos (RD\$) y serán pagables dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la correspondiente factura y conforme los servicios sean utilizados, es decir, las validaciones transadas o ejecutadas en el período facturado, por parte de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo I: En caso de **LA ENTIDAD CONTRATADA** requiera un anticipo, el mismo no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la presente contratación, y se efectuará contra presentación de una garantía de buen uso de anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, el cual consistirá en una garantía bancaria suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$).

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

Artículo 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá vigente hasta agotar la cantidad de validaciones presupuestadas, siempre y cuando no exceda de (1) año de duración, contados a partir desde el momento de su suscripción.

Artículo 7. REQUISITOS DE ENTREGA.

La configuración y enlace del software debe ser realizada en un plazo máximo de tres (3) semanas, a partir del presente contrato, conforme al plazo y plan de trabajo presentado en la propuesta técnica.

Por su naturaleza, los servicios ofrecidos por **LA ENTIDAD CONTRATADA** serán ejecutados "offsite", es decir que no serán ejecutados físicamente.

Párrafo: No obstante, **LAS PARTES** podrán acordar entrega física del servicio o producto en el caso que sea factible y las circunstancias lo ameriten.

Artículo 8. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Presente contrato no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA ENTIDAD CONTRATADA** declara que no es agente ni empleado de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral, lo mismo que los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrán ser considerados como empleados de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Los empleados contratados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, vale decir que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales por lo que cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiere entre los trabajadores de **LA ENTIDAD CONTRATADA** solamente podrán serles reclamados a éste, el cual es el único responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a mantener libre e indemne a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente contrato. **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a reembolsar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Artículo 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. 

Párrafo I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

Párrafo IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Párrafo V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATADA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VI: **LA ENTIDAD CONTRATADA** tendrá derecho al pago establecido en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VII: Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: **LAS PARTES** acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica del procedimiento; en su oferta económica y el presente contrato.
- b) Presentar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

- e) Atender las órdenes administrativas impartidas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador**. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- g) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, siempre y cuando la garantía se encuentre vencida, y no se ha producido la ejecución / liquidación del contrato o llegado a su término de vigencia.
- h) Proveer personal técnico certificado, capacitado y de experiencia para dar los mantenimientos y soportes con el servicio objeto del presente contrato.
- i) Acompañar al equipo en la integración de la parte móvil cuando el desarrollo de esta esté completado. A saber: completar el proyecto de Software de validación de Identidad biométrica para el registro de actividades pendientes y Asistencia en la implementación del SDK en la aplicación Móvil.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene las obligaciones de:

- a) Realizar el pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.
- b) Emplear máxima diligencia para destinar recursos disponibles, previo requerimiento o no, a fines de lograr la integración e implementación del servicio ofrecido en sus sistemas, y el correcto funcionamiento del mismo.
- c) Notificar oportunamente por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATADA** sobre cualquier problema de funcionamiento o avería del servicio.
- d) Dedicar recursos técnicos y de cualquier tipo que sean necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad y protección de los datos manejados y almacenados, cuando estos no se encuentren bajo el dominio exclusivo de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- e) Adquirir, pagar y mantener vigentes las licencias o suscripciones correspondientes a cualquier Software, programa o aplicación que se encuentren presentes dentro de la arquitectura TI de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que vaya a ser integrada con el servicio.

Artículo 12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente contrato, cuyo objeto es un servicio de suministro de software como servicio para un onboarding, no genera ningún tipo de derecho de propiedad intelectual sobre los softwares o derecho derivados en favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Todos los derechos, títulos e intereses de propiedad intelectual incorporales del software o los softwares suministrado(s) como servicio (programa fuente y programa objeto, manuales operativos, documentación asociada, procedimientos, códigos, etc.) y cualquier otro derecho derivado de la titularidad y propiedad de el o los software(s) del onboarding, pertenecen única y exclusivamente a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, quien es su titular y propietario único. **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** no utilizará ninguno de estos elementos más allá de lo pactado.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se compromete a respetar los derechos de **LA ENTIDAD CONTRATADA** sobre todos los softwares o programas a los cuales tenga acceso y derechos derivados, así de como cualquier otra solución, tecnología o programa producido, diseñado, comercializado, promocionado u ofrecido por **LA ENTIDAD CONTRATADA** en el marco de la negociación y ejecución del presente contrato.

Párrafo II: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS reconoce expresamente que no tiene derecho a modificar, adaptar, o mejorar, aplicar ingeniería inversa, traducir, desensamblar, ni descompilar las soluciones o softwares de **LA ENTIDAD CONTRATADA** sin su consentimiento expreso, de manera particular en lo que respecta al servicio de onboarding, lo cual se considerará como una falta grave.

Artículo 13. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en las especificaciones técnicas indicadas. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con el plazo establecido para la(s) entrega(s) ya sea total o parcial del objeto contractual en consonancia con lo establecido en la documentación del proceso. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el presente contrato y sus partes.
- b) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con los términos y condiciones que serán establecidos en el contrato a ser suscrito relativo a los servicios de soporte técnico, en caso de que así se conviniere expresamente.

Artículo 14. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

Párrafo: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 15. CONFLICTO DE INTERESES.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por **LA ENTIDAD CONTRATADA** previsto en el presente contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA ENTIDAD CONTRATADA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Artículo 18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento o Ejecución de Contrato con vigencia de un (1) año, identificada con el núm. 2-2-702-0121774, emitida por **SEGUROS RESERVAS**, por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$125,874.00)**, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla

automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES** y hasta tanto sea ejecutado los servicios objeto de este contrato o en su defecto por el período indicado de vigencia del presente contrato.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

Artículo 20. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o un (1) año siguiente a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA ENTIDAD CONTRATADA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** no compensará por ningún motivo a **LA ENTIDAD CONTRATADA** por las sumas adeudadas.

Párrafo I: **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA ENTIDAD CONTRATADA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Párrafo II: En el caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** compensará a **LA ENTIDAD CONTRATADA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Artículo 23. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 24. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente contrato. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

Artículo 25. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 27. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho

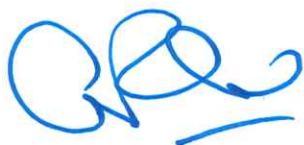
cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 28. ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**



ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.
Superintendente

Por **TAGSHELF, S.R.L.:**



HARVEY JAMES GÓMEZ FRÓMETA
Representante

Yo, Sandra Leroux, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **HARVEY JAMES GÓMEZ FRÓMETA**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público